

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

**569** *ORDEN de 19 de enero de 2010, por la que se establece el plazo para solicitar la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias, durante el curso académico 2009/2010, para la asignación de complementos retributivos.*

En atención a establecer el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de los méritos de los profesores de las Universidades públicas canarias, en el curso académico 2009/2010, de cara a la asignación de los complementos retributivos y, de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 24 de noviembre de 2005 (BOC nº 236, de 1 de diciembre), regula el procedimiento y los criterios interpretativos del protocolo para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, para la asignación de complementos retributivos.

Segundo.- El apartado tercero del anexo I de la citada Orden dispone que el plazo de presentación de solicitudes se establecerá, para cada convocatoria, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 103/2002, de 26 de julio, por el que se regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (BOC nº 105, de 5.8.02), en su artículo 3.b) atribuye a la Agencia la valoración de los méritos para el establecimiento de las retribuciones adicionales del profesorado de las Universidades públicas canarias, en los términos contemplados en los artículos 55.4 y 69.4 de la Ley Orgánica de Universidades y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal, docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias (BOC nº 139, de 18.10.02), en su artículo 9.2 dispone, que la asignación de complementos retributivos del personal docente e investigador exigirá la previa valoración positiva de los méritos en que se sustentan por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, de acuerdo con el protocolo de evaluación aprobado al efecto por la propia Agencia y con arreglo a criterios objetivos.

Tercero.- El Protocolo para la evaluación del profesorado de las Universidades canarias para la asignación de complementos retributivos fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 125, de 30 de junio de 2004, en virtud de Resolución de 18 de junio de 2004.

Cuarto.- Por Orden de 24 de noviembre de 2005 (BOC nº 236, de 1 de diciembre), se regula el procedimiento y los criterios interpretativos del protocolo para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, para la asignación de complementos retributivos.

Quinto.- De conformidad con el apartado tercero del anexo I de la citada Orden, el plazo de presentación de solicitudes se establecerá, para cada convocatoria, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

De acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de la competencia atribuida por la Disposición Final Primera del Decreto 140/2002, para desarrollo y ejecución del mismo, así como en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (BOC nº 96, de 1.8.90) y Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (BOC nº 141, de 14.7.07),

#### DISPONGO:

Primero.- Establecer el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de los méritos del personal docente e investigador de las Universidades públicas canarias durante el curso académico 2009/2010, de cara a la asignación de complementos retributivos, de acuerdo con el protocolo de evaluación aprobado por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, publicado mediante Resolución del Director de la referida Agencia en el Boletín Oficial de Canarias nº 125, de 30 de junio de 2004, quedando establecido en el plazo máximo de dos (2) meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Las solicitudes y la documentación justificativa de los méritos alegados, deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del anexo I, de la Orden de 24 de noviembre de 2005, que regula el procedimiento y los criterios interpretativos del protocolo para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la asignación de complementos retributivos.



Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándose que

en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de enero de 2010.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.